

## **Real Decreto Ley 2/2024**

El pasado 22 de mayo se publicó en el BOE el RDL 2/2024 de 21 de mayo que reforma de algunos artículos del Estatuto de los Trabajadores, de la Ley General de la Seguridad Social además del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las principales novedades que se recogen en este RDL son:

- **Modificación del subsidio por desempleo:**

Esta modificación pretende simplificar y mejorar el nivel asistencial del subsidio por desempleo ampliando el colectivo que puede acceder. Desde el 23 de mayo de 2024, se amplía el acceso al subsidio a las personas menores de 45 años sin cargas familiares siempre y cuando tengan agotado una prestación contributiva de 360 días y por otro, a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares. También tendrán acceso las personas trabajadoras eventuales agrarias y a partir de 1 de noviembre de 2024, tendrán acceso al subsidio para los emigrantes retornados, así como las personas víctimas de violencia de género o sexual.

Se suprime el plazo de espera de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva. Otra modificación es la forma de acreditar responsabilidades familiares en los subsidios, de manera que no se excluirá al solicitante por percibir rentas propias por encima del 75% del SMI, estableciendo la norma que existirán responsabilidades familiares cuando el total de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, incluido el propio solicitante, no supere ese 75% del SMI.

- **Acumulación del permiso de lactancia:**

Se modifica el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y permite desde el 23 de mayo de 2024, que las personas trabajadoras puedan disfrutar de la lactancia acumulada sin necesidad de que lo regule el convenio colectivo o de que haya pacto con la empresa.

- **Prevalencia de los Convenios Colectivos Autonómicos:**

Se incorpora la modificación del artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores, de modo que, desde el 23 de mayo de 2024, se podrán negociar convenios colectivos y acuerdos interprofesionales en el ámbito de una comunidad autónoma por parte de los sindicatos y de las asociaciones empresariales que tengan la condición de más representativos, y tendrán prioridad aplicativa sobre cualquier otro convenio sectorial o acuerdo de ámbito estatal.

Dicha prioridad se dará siempre que los convenios y acuerdos autonómicos obtengan el respaldo de las mayorías exigidas para la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación y que la regulación resulte más favorable para las personas trabajadoras que la fijada en los convenios o acuerdos estatales.

La misma prioridad se plantea para los convenios provinciales, cuando así se prevea en acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico.

Desde Audiconsultores ETL GLOBAL quedamos a su disposición para resolver cualquier duda que se plantee, antes estas nuevas modificaciones.